XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA
Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE NESPEREIRA"

La Jefatura de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "DE NESPEREIRA", fue clasificado como Vecinal en Mano Común el día 31 de Julio de 1.975, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Nespereira, del término municipal de Portomarín.

2º.- Que la citada comunidad, reunida en Asamblea General celebrada el 10 de Febrero de 1.987, acordó:

a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura que afectase a 50 há. del monte de su pertenencia.

b) Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "PENA DO REI".

c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio, quede constituído por 50 há. del monte "PENA DO REI", LU-3140.

4º.- Que, al 31 de Diciembre de 1.986, después de descontar los que pasaron al Convenio 2715524, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte LU-3140, eran los siguientes:

Gastos por trabajos	2.571.705,- pts.
Ingresos	1.038.443,- pts.

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos	2.571.705,- pts.
Gastos por Administración	201.879,- pts.
Gastos por Guardería	45.325,- pts.
Ingresos	1.038.443,- pts.

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 1.780.466,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE NESPEREIRA"
Elenco: 2715712
Superficie: 50 há.
Pertenencia: comunidad vecinal de Nespereira
T. Municipal: Portomarín
Provincia: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 1.780.466,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

3º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "PENA DO REI"
Elenco: LU-3140
Superficie: 50 há.
Pertenencia: comunidad de vecinos de Nespereira
T. Municipal: Portomarín
Provincia: Lugo

No obstante, V.E. resolverá.
Santiago de Compostela, a 13 de Marzo de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA - DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificios Administrativos San Caetano SANTIAGO

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "DE NESPEREIRA"
Elenco: 2715712
Superficie: 50 há.
Pertenencia: comunidad de Nespereira
T. Municipal: Portomarín
Provincia: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 1.780.466 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

3º.- Cancelar el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "PENA DO REI"
Elenco: LU-3140
Superficie: 50 há.
Pertenencia: comunidad vecinal de Nespereira
T. Municipal: Portomarín
Provincia: Lugo

Santiago de Compostela, a 12 de Marzo de 1.987

EL CONSELLEIRO,

XUNTA DE GALICIA CONSELLERIA DE AGRICULTURA

Angel Ruiz Fidalgo

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	5712

Comunidad: Vecinos de Nespereira.-

Ayuntamiento: Puertomarín.-

Provincia. L U G O .-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24° y 49° al 56° y 58° del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 25 de Noviembre de 1.959 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Nespereira.-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE NESPEREIRA".-

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Nespereira.-

Límites: Norte.- Término municipal de Guntín.-
Este .- Fincas particulares.-
Sur .- Carretera de Lugo a Orense y fincas particulares.-
Oeste.- Monte en convenio "DE RIO", de la Comunidad de Rio.-

Superficie: CINCUENTA (50,- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: CUARENTA Y NUEVE (49,- Has.) Hectáreas arboladas y UNA (1,- Ha.) Héctárea, inforestal.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CUARENTA Y NUEVE (49,- Has.) Hectáreas.-

Sin vegetación arbórea: UNA (1,- Ha.) Hectárea, inforestal.-

Servidumbres: -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Nespereira.-

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentacion aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CINCUENTA (50,- Has.) Hectáreas del monte "PENA DO REY", LU-3.140.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8ª. En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.
Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.-

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Martinez Vázquez Secretario de la Junta de Comunidad de Nespereira, en el término municipal de Puertomarín.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dieciocho de Mayo de 1.986 designándose a D. José Castro Carballo, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Nespereira, a diez de Febrero de mil novecientos ochenta y siete.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Manuel Martinez Vázquez.

Fdo.: José Castro Carballo,-

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

XUNTA DE GALICIA - DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL - CONSELLERIA DE AGRICULTURA

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela, a 12 de Marzo de 19 87

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación,

XUNTA DE GALICIA ★ CONSELLERIA DE AGRICULTURA

Angel Ruiz Fidalgo

D. José Castro Carballo.
D. Manuel Martínez Vázquez.
D. José Rigueira Silva.

En Nespereira, del término municipal de Puertomarín, siendo las doce horas del dia diez de Febrero de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adpotado por la Asamblea de vecinos celebrada el dia 18 de Mayo de 1.986, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "DE NESPEREIRA".-
SUPERFICIE: CINCUENTA (50,- Has.) Hectáreas.-
LIMITES:
Norte.- Término municipal de Guntín.
Este .- Fincas particulares.-
Sur .- Fincas particulares, y carretera de Lugo a Orense.-
Oeste.- Monte en convenio "DE RIO", de la parroquia de Rio.-

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "PENA DEL REY".-

3º.- Autorizar al Presidnnte de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 31 de xullo de 1.975, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE NESPEREIRA", pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Nespereira, termo municipal de Portomarín. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 258, do martes 11 de novembro do mesmo ano, non se presentou nin interpuso recurso algún contra él, polo que é firme.

2º.- Que o 12 de marzo de 1987, a Comunidade de Nespereira e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes susbcriberon un Convenio para a repoboación forestal de 50 Hás. do monte "DE NESPEREIRA".

3º.- Que o 21 de outubro do ano en curso a Xunta Rectora da Comunidade, dando cumplemento ó acordado pola mesma reunida en Asemblea Xeral o 29 de agosto de 1.993, acordou a súa vez:

- propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dunhas novas Bases para o convenio do monte "DE NESPEREIRA", 2715712, que incluisen as 50 Hás. xa conveniadas e 138 Hás. rasas, que aportaban de novo e

../..

- autorizar ó seu Presidente para a sinatura do Convenio.

4º.- Que o Convenio segue tendo por obxecto a repoboación forestal dos terreos que se aporten, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas ou que se creen no futuro, o aprovitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

5º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE NESPEREIRA", 2715712, Qqueda constituido por:

50 Hás. do monte "DE NESPEREIRA", 2715712 e
138 Hás. rasas.

6º.- Que as superficies do monte "DE NESPEREIRA", 2715712, son:

superficie total:	50 Hás.
superficie repoboada.....	49 "
superficie inforestal. ...	1 "

Como á Comunidade aporta:

superficie total:	138 Hás.
superficie rasa forestal..	133 "
superficie inforestal. ...	5 "

as súas superficies pasarán a ser:

superficie total:	188 Hás.
superficie repoboada.	49 "
superficie rasa forestal..	133 "
superficie inforestal.....	6 "

../..

7º.- Que as especies a utilizar na plantación das zonas rasas, de acordo coas características do solo e desexo da Comunidade propietaria, serán el P. pinaster e o P. radiata.

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

Que se aprobe o Convenio das seguintes característica:
Nome: "DE NESPEREIRA".
Elenco: 2715712.
Superficie: 188 Hás.
Pertenza: Comunidade de Nespereira.
Termo municipal: Portomarín.
A contabilizar como subención: 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Interés sobre ó anticipo: 1%.
Participación da Comunidade no voo creado: 70%.
Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 5 de decembro de 1994.
O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Victor Jiménez Valcarcel.

Vº.Bº.
O DIRECTOR XERAL,

Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES
Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificios Administrativos San Lázaro - Santiago

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á modificación das Bases do Convenio suscrito entre a Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade propietaria do monte veciñal denominado "DE NESPEREIRA" sito no Concello de Portomarin, (LUGO) e constituído por 50 Hás. xa conveniadas e 138 Hás. rasas sen conveniar, e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e I. Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da producción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbeto da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 22 de decembro de 1994

O XEFE DA SECCIÓN XURÍDICA

Asdo.- Manuel Rodriguez Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

2715712

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

XACOBEO 93 GALICIA

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE NESPEREIRA"
Elenco: 2715712.
Superficie: 188 Hás.
Pertenza: Comunidade de Nespereira.
Termo municipal: Portomarín.
A contabilizar como subvención: 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Interés sobre ó anticipo: 1%.
Participación da Comunidade no voo creado: 70%.
Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Santiago de Compostela, 22de decembro de 1994

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,

XUNTA DE GALICIA SECRETARÍA XERAL CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES
DIRECCION XERAL DE MONTES E MEDIO ANBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5712

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Nespereira.

Ayuntamiento: Portomarín.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24° y 49° al 56° y 58° del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 25 de Noviembre de 1.959 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.° Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Nespereira, municipio de Portomarín y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE NESPEREIRA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Nespereira.

Límites:

(Figuran en la hoja adjunta)

Superficie: 188 (CIENTO OCHENTA Y OCHO) Hás.

Estado Forestal: 49 (CUARENTA Y NUEVE) Hás. repobladas, 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) Hás. rasas forestales y 6 (SEIS) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 49 (CUARENTA Y NUEVE) Hás.

Sin vegetación arbórea: 139 (CIENTO TREINTA Y NUEVE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Nespereira, término municipal de Portomarín

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 50 Hás. del monte "PENA DO REY", LU-3140.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelto.

8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duracion de este Convenio será por un período de ..... treinta ..... años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don MANUEL MARTINEZ VAZQUEZ Secretario de la Junta de Comunidad de Nespereira, término municipal de Portomarín.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el dia 29 de Agosto de 1.993 designándose a D. JOSE MANUEL RIGUEIRO RODRIGUEZ, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Nespereira, a 21 de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE,

Fdo.: Manuel Martínez Vázquez.

Fdo.: José Manuel Rigueiro Rodriguez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganderia e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 22 de diciembre de 1994

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Ganderia e Montes,

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,

Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

MONTE "DE NESPEREIRA", 2715712

LIMITES:

PARCELA I.-

N.- Monte "RAÑADOIRO", LU-3048;
E.- Propiedades particulares;
S.- Monte de la Comunidad de Castromayor y
O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares;
E.- Propiedades particulares;
S.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Nespereira y
O.- Propiedades particulares.

PARCELA III.-

N.- Propiedades particulares;
E.- Propiedades particulares;
S.- Más monte de la Comunidad de Nespereira y
O.- Propiedades particulares.

PARCELA IV.-

N.- Término municipal de Guntín;
E.- Propiedades particulares;
S.- Carretera de Lugo a Pontevedra y Propiedades particulares y
O.- Mote "DE RIO", 2715524.

PARCELA V.-

N.- Término municipal de Guntín;
E.- Propiedades particulares;
S.- Propiedades particulares y
O.- Carretera de Lugo a Pontevedra.

PARCELA VI.-

N.- Propiedades particulares;
E.- Propiedades particulares;
S.- Propiedades particulares y
O.- Propiedades particulares.

PARCELA VII.-

N.- Propiedades particulares;

E.- Propiedades particulares;

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares.

- - - - -

D. José Manuel Regueira Rodríguez
D. Manuel Martínez Vázquez.
D. José Regeuria Silva.

En Nespereira, municipio de Portomarín, siendo las diecinueve horas del día 21 de Octubre - de 1.994, se reunen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Nespereira, cuya relación figura al margen.

Cumpliéndose la mayoría que señala la - Ley 13/1.989, de 10 de Octubre, y conforme con lo acordado en Asamblea General celebrada el 29 de Agosto de 1.993, acuerdan a su vez:

1º.-Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE NESPEREIRA", 2715712, - que incluyan las 50 Hás. ya conveniadas y 138 Hás., rasas en la actualidad, que la Comunidad aporta de nuevo, con lo que las características del nuevo monte serían:

Nombre: "DE NESPEREIRA".
Elenco: 2715712.
Superficie: 188 Hás.
Límites: PARCELA I.-
N.- Monte "RAÑADOIRO", LU-3048;
E. Propiedades particulares;
S.- Monte de la Comunidad de Castromayor y
O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-
N.- Propiedades particulares;
E.- Propiedades particulares;
S.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Nespereira y
O.- Propiedades particulares.

PARCELA III.-
N.- Propiedades particulares;
E.- Propiedades particulares;
S.- Más monte de la Comunidad de Nespereira y
O.- Propiedades particulares.

PARCELA IV.-
N.- Término municipal de Guntín;
E.- Propiedades particulares;
S.- Carretera de Lugo a Pontevedra y Propiedades particulares y
O.- Monte "DE RIO", 2715524.

PARCELA V.-
N.- Término municipal de Guntín;
E.- Propiedades particulares;
S.- Propiedades particulares y
O.- Carretera de Lugo a Pontevedra.

PARCELA VI.-

N.- Propiedades particulares;
E.- Propiedades particulares;
S.- Propiedades particulares y
O.- Propiedades particulares.

PARCELA VII.-

N.- Propiedades particulares;
E.- Propiedades particulares;
S.- Propiedades particulares y
O.- Propiedades particulares.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmando de conformidad.